



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Francisco Vianey Mejía
Demandado	Departamento Del Valle Cauca
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2019 132 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1071

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura ordenó la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por lo cual se llegó a este Juzgado el proceso de la referencia con el fin de continuar con la etapa procesal pertinente.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demandada y reanudar la etapa subsiguiente al trámite de esta instancia, se tiene que la entidad fue notificada vía correo electrónico el día **14 de diciembre de 2020**, empero solo remitió contestación hasta el día **15 de febrero de 2021** sobrepasando el término que otorga la ley para contestar el escrito genitor, en este orden de ideas, resulta imperativo en los término de la norma adjetiva descrita, tener por no contestada la demanda y continuar con la etapa subsiguiente a este trámite.

Por otro lado se requerirá a la demandada Departamento del Valle del Cauca para que al término de cinco (5) días impostergables y contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho copia íntegra del expediente laboral

del demandante, y certificación detallada de labores, cargos desempeñados, extremos temporales de la relación laboral salarios devengados durante el último año de servicios, valores que percibía como remuneración, auxilios, primas y los valores que pudiera recibir.

Evidenciada la solicitud de integración de Litis Consorte Necesario propuesta por la demandada, y teniendo en cuenta que esa resulta conducente y pertinente para las resultas del proceso, se ordenara la vinculación al proceso de la **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones**, y en consecuencia se realizara su notificación conforme lo establece el D. 806 de junio de 2020.

Así mismo, se requerirá a la **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones** para que allegue junto con su contestación el expediente administrativo del señor **Francisco Vianey Mejía**, la historia laboral tradicional y actualizada, y los documentos que contenga en su poder.

Finalmente, se oficiará al Juzgado 09 laboral del Circuito para que allegue con destino a este despacho copia íntegra del expediente con radicado único N° 76001310500920180033300 toda vez que se observa igualdad entre las partes que se llaman a este contradictorio.

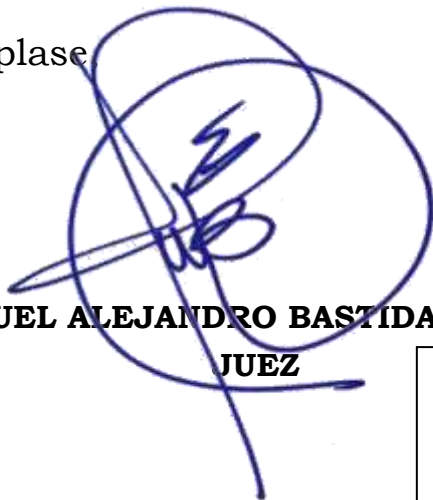
En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por no contestada** la demanda allegada por el demandado **Departamento Del Valle Cauca**.
- 2. Requerir** al **Departamento del Valle del Cauca** para que emita el expediente laboral del demandante junto con la certificación laboral detallada de labores, cargos desempeñados, extremos temporales de la relación laboral salarios devengados durante el último año de servicios, valores que percibía como remuneración, auxilios, primas y los valores que pudiera recibir.
- 3.** Vincular en calidad de Litis consorte necesario a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para de que de contestación dentro del término que otorga la ley.
- 4. Ordenar** notificar al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** conforme lo establece el D. 806 de 2020 y **requerir** para que junto con su contestación allegue a este despacho copia del expediente administrativo íntegro del demandante, junto con la historia laboral tradicional y actualizada.
- 5. Oficiar** al Juzgado 09 Laboral del Circuito para que allegue con destino a este despacho copia íntegra del expediente con radicado único N° 76001310500920180033300 toda vez que se observa igualdad entre las partes que se llaman a este contradictorio.
- 6. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.